

Acta Sesión Ordinaria 75-2003

21 de octubre del 2003

Acta de la Sesión Ordinaria N° 75-2003 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veintiuno de octubre del dos mil tres, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Ing. William Murillo Montero, quien preside; Sr. Marco T. Chacón Sánchez, Vicepresidente; Lcda. Mariana Chaves Rodríguez; Sr. Erick Villegas González y Sra. Lorena Venegas Zumbado. **REGIDORES SUPLENTE:** Sra. Yineth Céspedes Serrano, Srta. Elvia González Fuentes, Arq. Héctor Rodríguez Campos y Sr. Miguel Alfaro Villalobos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Rita Eugenia Guido Quesada y Sr. Alexander González Pérez. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. José Joaquín Arguedas Miranda, Sr. Marcos Arroyo Agüero y Sra. Ligia Delgado Zumbado. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Director Jurídico:** Dr. Ennio Rodríguez Solís. **Secretaria Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **Alcaldesa Suplente:** Sra. Marielos Segura Rodríguez. **Asistente de la Alcaldía:** Jaime Chaves León. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES SUPLENTE:** Lcda. Emilia Villegas González. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Margarita González Alfaro (por enfermedad). **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Víctor Viquez Bolaños.

CAPITULO I
REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°72-2003 de la Sesión Ordinaria N°72-2003, celebrada el catorce de octubre del año dos mil tres.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°72-2003 de la Sesión Ordinaria N°72-2003, celebrada el catorce de octubre del año dos mil tres.

ARTICULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°73-2003 de la Sesión Extraordinaria N°73-2003, celebrada el dieciséis de octubre del año dos mil tres.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°73-2003 de la Sesión Extraordinaria N°73-2003, celebrada el dieciséis de octubre del año dos mil tres.

CAPITULO II
ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 3. Informa que Alcalde Municipal Víctor Viquez y el Director del Área Técnica Operativa José Zumbado, se encuentran en una reunión en los cantones de Esparza y San Ramón, conociendo pormenores de cómo dichos cantones solucionaron un viejo problema de límites,

CAPITULO III
LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 4. Se conoce tramite 4004 de M.Sc. Sergio Herrera, solicita audiencia, con el objetivo de rendir homenaje a los distinguidos miembros y a la vez presentar por espacio de 15 minutos una agrupación única en el Cantón, **la orquesta Sinfónica de Belén** integrada por 30 jóvenes de la comunidad que recientemente conformo y que considera con su apoyo podemos hacerla un proyecto de mas alcance en los jóvenes del Cantón. Es hijo de don Arnoldo Herrera y director de orquesta de profesión, vive en Calle Flores y al ser nuestra comunidad líder en progreso y bienestar social desea mediante esta orquesta ofrecer un homenaje sincero y como signo de lo que podemos hacer en Belén en cultura.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Informar al M.Sc. Sergio Herrera, que posteriormente se le confirmara la fecha de la audiencia.

ARTICULO 5. Se conoce Oficio de Eduardo Brenes, Secretario Ejecutivo, Plan Nacional de Desarrollo Urbano, Gerardo Mata, Director Ejecutivo, Federación de Municipalidades de la Provincia de Heredia, de acuerdo al

Decreto Ejecutivo No.28937-MOPT-MIVAH-MINAE del 03 de octubre de 2000, el Gobierno de la República impulsó la creación del Consejo Nacional de Planificación Urbana y la Secretaría Técnica, como mecanismos para impulsar el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, así como los proyectos y programas necesarios para aliviar la situación urbana del Gran Área Metropolitana. Dentro de los logros que se han alcanzado desde octubre del 2000 hasta la fecha, se encuentra la aprobación técnica de un proyecto de cooperación internacional con la Unión Europea que permitirá la ejecución de un proceso de 3 años de duración cuyos resultados esperados serán: la elaboración de un nuevo Plan GAM, la consolidación de cuatro autoridades metropolitanas dirigidas y conformadas por las municipalidades de cada sub-región, la actualización y/o realización de todos y cada uno de los planes reguladores de los 31 cantones de la GAM y el fortalecimiento – mediante equipo y preparación técnica – de las municipalidades en materia de planificación urbana.

Invitan para que formen parte de los **“Talleres de planificación participativa y formación ciudadana de la Región Metropolitana de Heredia”**, organizados en forma conjunta por la Secretaría Técnica del Plan Nacional de Desarrollo Urbano (STPNDU), la Universidad Nacional (UNA), Fundación para el Desarrollo Local y el Fortalecimiento Municipal e Institucional de Centroamérica y el Caribe (FUNDEMUCA), la Federación de Municipalidades de Heredia y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM); que se realizarán en la Universidad Nacional y en la Federación de Municipalidades de Heredia a partir del 14 de noviembre del 2003. Solicitan proceder a la firma del acuerdo de apoyo al Proyecto GAM, expuesto en la “Asamblea Taller”, realizada por la Federación de Municipalidades de Heredia, el día 30 de agosto del 2003, en La Catalina.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia a los miembros del Concejo Municipal para su análisis.

ARTICULO 6. Se conoce Oficio CJ-93-10-03 de Carlos Luis Avendaño, Presidente, Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, Asamblea Legislativa, somete a estudio el proyecto **“Creación del Registro de Delincuencia de Personas que han cometido delitos y contravenciones contra menores de edad (Ley de Katia y Osvaldo), Expediente No.15.348”**.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación.

ARTICULO 7. Se conoce tramite 3966 de Erika Navarro, Luz Mery Umaña, Yisela María Miranda, expresan el problema que enfrentan los padres de familia de los alumnos de la Escuela Fidel Chaves. La señora Rita Eugenia Guido, encargada de la Comisión de Becas, las esta obligando a vender números de los que popularmente llamamos “series”, cuyo costo esta en ¢2.000.00, como requisito para que los niños puedan calificar a una beca estudiantil, cuyo monto asignado es de ¢3.000.00, además los alumnos deben cancelar ¢500.00 del Patronato Escolar y colaborar con dinero para los materiales del grupo. Como comprenderán, al niño no le queda dinero para comprar útiles escolares, la cuestión es, ¿Cual es el verdadero fin de la beca municipal? ¿Es hacer dinero para entregárselo a la escuela? ¿Es utilizar a las personas de escasos recursos para vender números? ¿Es esto legal? En años anteriores no ha ocurrido esta situación, piensan que quizás por la inexperiencia de la señora Guido ha caído en estos errores, los cuales quienes han llevado la peor parte son los niños becados.

Según lo que entendieron, este dinero es para comprar cortinas para el aula de música, pero ya las tiene y no debería preocuparse por eso, pues debería dejar ese problema a la maestra o padres de familia que estén en una mejor situación económica. Para los padres de familia es alarmante que nuestros niños andes en las calles vendiendo números, pues no saben lo que les puede suceder, además ya nadie quiere comprarlos, pues muchas personas, en cuenta otras secciones de la escuela andan vendiendo. El problema máximo que se enfrenta es que si los niños no entregan el dinero de la rifa, no se les entrega la beca, entonces, ¿a dónde va a parar ese dinero?. Dicha problemática ha causado malestar general en los padres de los niños.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Solicitar criterio a la Comisión de Becas, respecto al presente Oficio.

ARTICULO 8. Se conoce Oficio DE-83-2003 de Giselle Mora, Directora Ejecutiva, Unión Nacional de Gobiernos Locales, la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, les consulta el proyecto de “Ley de Amnistía Tributaria en el Régimen Municipal” Expediente 15.174, la Junta Directiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales tomo el acuerdo de apoyar el proyecto en consulta siempre y cuando sea tomada en cuenta la propuesta de la UNGL, la propuesta fue consensuada en el Foro de Desarrollo Local y

Participación Ciudadana, el cual esta constituido por el jerarca del IFAM, de la UNGL, CONADECO y el Presidente de la Asamblea Legislativa. Solicita tomar acuerdo para apoyar la propuesta.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Solicitar el criterio de la Dirección Jurídica. respecto al presente Oficio.

ARTICULO 9. Se conoce Oficio de la Presidencia de la Asamblea Legislativa, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal (CONADECO), Unión Nacional de Gobiernos Locales, las organizaciones e instituciones integrantes del Foro de Desarrollo Local y Participación Ciudadana invitan al acto de presentación oficial del Foro y de su agenda programática el martes 28 de octubre, a las 10:00 am, en el Salón de Expresidentes de la República – Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia a la Alcaldía Municipal para su información.

ARTICULO 10. Se conoce Oficio P 1501-2003 de Littleton Bolton, Presidente, dirigido a Lic. Eugenio Villegas, Jefe Departamento de Relaciones Comerciales (ambos) RECOPE; de acuerdo a la solicitud de prórroga planteada por la Municipalidad de Belén, en el Oficio No.AM-229-2003, para el retiro de la donación autorizada por la Presidencia; se concede a partir del 19 de agosto del 2003, una prórroga hasta el 31 de diciembre del 2003.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Tomar nota y archivar en el expediente del acta.

CAPITULO IV

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

INFORME DEL ALCALDE.

La Alcaldesa Suplente Marielos Segura, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 11. Se conoce Oficio MA-390-03 del Alcalde Víctor Viquez, dirigido al Dr. Gustavo Espinoza, Director, Área de Salud Belén – Flores, de acuerdo a las conversaciones le remite la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de Salud y la Municipalidad, para su respectivo análisis.

ARTICULO 12. Se conoce Oficio AM-238-2003 del Alcalde Víctor Viquez, dirigido al Ing. Jorge Avendaño Machado, Director General, Catastro Nacional. Esta Alcaldía solicita dejar sin efecto y valor legal alguno el aviso publicado en La Gaceta N°237 del 13 de diciembre de 1993, el cual da a conocer la fijación de límites entre los cantones de Alajuela y Belén, para efectos únicamente catastrales. En vista de la resolución dictada por esa Dirección a las 15 horas del 15 de noviembre de ese año.

Lo anterior tomando en cuenta lo siguiente:

1. Dictamen C-328-2003, del 15 de octubre del 2003, emitido por la Procuraduría General de la República (que se adjunta), el que dispone en lo que interesa “...El Instituto Geográfico Nacional, es por disposición de la Ley N°589 de 4 de julio de 1944, el órgano destinado a la ejecución de la Carta Geográfica y Mapa Catastral de la República (Art. 1), es decir, es el encargado de establecer la división territorial de nuestro país, deslindando consecuentemente la jurisdicción territorial de cada uno de los cantones que conforman las siete provincias de la república. En tanto, que por disposición de la Ley N°6545, de 25 de marzo de 1981, corresponde al Catastro Nacional la representación gráfica, numérica, literal y estadística de todas las tierras comprendidas en el territorio nacional (Art. 2)”
2. Oficio N°2003120, de fecha 17 de octubre del año en curso, emitido por el Lic. Luis Alberto Wong, Jefe del Departamento de División Territorial y Nomenclatura del Instituto Geográfico Nacional (el cual se adjunta, además hojas topográficas de demarcación limítrofe), el que dice: “ Parte del límite entre los cantones Belén y Alajuela esta definido por el decreto 5, de 1901. El sector no definido por este decreto se describe en acuerdo de la Comisión Nacional de División Territorial, publicado en La Gaceta del 29 de noviembre de 1988, como proyecto de Ley N°10727. Al estar este sector limítrofe entre los cantones Belén y Alajuela sin definir este Instituto adopta el límite del proyecto de Ley 10727 como límite de hecho hasta tanto se promulgue la Ley que lo defina. Se adjuntan las hojas topográficas a escala 1:10 000 certificadas con la demarcación del limite de hecho actual entre los cantones Belén y Alajuela”.

ARTICULO 13. Remite para análisis la Modificación Interna 09-2003. Dicha modificación es por la suma de ¢9,872,000.00. Dentro de ésta modificación se refleja los movimientos de la Modificación Externa-03-2003, la cual se envió a la Contraloría para su refrendo, pero no fue tramitada por razones de forma, por lo que se les solicitó aprobación al mismo Ente Contralor para hacer los movimientos presupuestarios por medio de una Modificación Interna, siendo aprobada la solicitud mediante Oficio No.11022 del Lic. Edwin Gamboa, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Municipales, Contraloría General de la República.

A continuación se presentan las justificaciones:

1. El Ing. Vinicio Valenciano Mora, por medio del memorando UO-205-2003, de fecha 16 de septiembre 2003, solicita que el servicio de calles y caminos se redistribuya el contenido presupuestario, con el fin de cumplir los objetivos y metas establecidos en el PAO-Presupuesto-2003, por lo que se rebaja ¢80,000,00 de publicidad, ¢80,000,00 de Transportes, ¢170,000.00 de Impresión y encuadernación y ¢50,000.00 de Contratos, todos de Otros Servicios no Personales, para reforzar suplencias en ¢298,429.32, más ¢24,869.11 de décimo tercer mes y ¢56,701.57 de Cargas Sociales, de Servicios Personales del mismo servicio 03. También por medio del memorando UO-251-2003, solicita el señor Valenciano que, se rebajan ¢430,000.00. de programa de bacheo de Materiales y Suministros, para reforzar el mismo programa de bacheo pero, en Otros servicios no personales. Según el Ing. Valenciano Mora, no se está dejando de hacer algo, por el contrario él coordinó con la Alcaldía, para la donación de mezcla asfáltica por parte del MOPT - CONAVI, por lo que se aumenta el desempeño en cuanto a la meta de Mantenimiento rutinario de las vías del cantón.
2. En el caso de la Unidad de Cultura, se destinan ¢4,500,000.00 de contratos de Otros Servicios No Personales, para reforzar la meta del Presupuesto Extraordinario 02-2003, de remodelar el Teatro el Nacimiento. Dicho dinero se ahorró, debido a que las contrataciones de los instructores se atrasó un poco éste año.
3. Para reforzar la meta de construir la segunda etapa de los Vestidores del Polideportivo Municipal se contemplan ¢2,100,000.00 y para reforzar la meta de remodelar al menos un parque en el cantón, se contempla la suma de ¢2,080,000.00, para un total de ¢4,180,000.00. Los mismos se financian de recursos que no serán utilizados por la Dirección técnica y Estudios, y su justificación se presenta a continuación:
 - ⇒ En la Unidad de Desarrollo Urbano se rebajan ¢300,000.00 de equipos electrónicos de Maquinaria y Equipo ya que se contempló éste rubro para la compra de una computadora, la cual no fue aprobada por el comité de informática.
 - ⇒ También se rebaja ¢300,000.00 de Servicios financieros de Otros Servicios no Personales, de la Unidad de Bienes Inmuebles, que fueron contemplados por error en el presupuesto ordinario a ésta Unidad, también se rebajan ¢500,000.00 de Productos de papel y cartón y ¢800,000.00 de productos varios, de materiales y suministros, ya que al presupuestarlos se sobre estimaron los montos establecidos.
 - ⇒ De la Unidad de Catastro se rebaja ¢200,000.00 de contratos de Otros Servicios no Personales, ya que por acuerdo de la Junta Directiva del Registro Nacional de la Propiedad no es posible la venta de servicios(en relación con la base de datos que se pretendía comprar al Registro), lo anterior conforme al oficio DGRN-749-2003, También se rebaja ¢250,000.00 de Mobiliario, de Maquinaria y Equipo ya que por falta de espacio físico del área de trabajo, se ha decidido prescindir de la compra de mobiliario que se había contemplado en presupuesto ordinario-2003, hasta que sea solucionado el problema.
 - ⇒ En la unidad de Topografía se rebaja ¢1,000,000.00 de Suplencias, que se habían contemplado para suplir al auxiliar por la incapacidad, pero el mismo fue reinstalado en sus funciones, por lo que éste rubro no será utilizado, también se rebajan ¢400,000.00 otros de Otros Servicios no personales, ¢30,000.00 de alimentos, ¢300,000.00 de Productos de papel y cartón y ¢100,000.00 de mobiliario

El Ing. Vinicio Valenciano Mora, coordinador de Obras por medio del memorando UO-205-2003, de fecha 16 de septiembre de 2003 solicita, se redistribuye el contenido presupuestario aplicado a la meta establecida en el Ordinario 2003, en Construcción y mejoras a calles y caminos, de recarpetear 2000 metros lineales de vías en el

1 cantón, por lo que se rebaja de contratos la suma de ¢382,000.00 y se refuerzan extras en ¢300,000.00 más
2 ¢25,000.00 de décimo tercer mes y ¢57,0000.00 de cargas sociales de la misma obra. Lo anterior con el fin
3 cumplir con el convenio del la Municipalidad y el MOPT, para el pago de extras, en trabajos de recarpeteo del
4 cantón.

MUNICIPALIDAD DE BELEN										
Modificación Interna N°09-2003 Aprobada según artículo , de la sesión ordinaria N°, celebrada el día de 2003										
CODIGO PRESUPUESTARIO										
PRO GRA MA	SER VI CIO	PAR TI DA	SUB PAR TIDA			SALDO DISPONIBLE	SUMA QUE SE REBAJA	SUMA QUE SE AUMENTA	NUEVO SALDO	
5	02				SERVICIOS COMUNALES					
5	02	03			Calles y caminos					
5	02	03	03			5,494,321.20	430,000.00			5,064,321.20
5	02	03	01	18	Suplencias	6,168.28		298,429.32		304,597.60
5	02	03	01	60	Decimo tercer mes	2,702,236.50		24,869.11		2,727,105.61
5	02	03	01	80	Cargas sociales	699,552.16		56,701.57		756,253.73
5	02	03	02	04	Otros servicios no personales	382,200.00		50,000.00		432,200.00
5	02	09			Educativos, culturales y deportivos					
5	02	09	02	04	Otros servicios no personales	5,136,419.65	4,500,000.00			636,419.65
5	03				INVERSIONES					
5	03	02			Edificios					
5	03	02	06	06	Obras públicas por contrato					
5	03	02	06	06	02 Remodelación del teatro	1,200,000.00		4,500,000.00		5,700,000.00
5	03	01			Vías de comunicación					
5	03	01	01		Construcción y mejora a calles y caminos					
5	03	01	01	02	04 Otros servicios no personales	388,885.00	382,000.00			6,885.00
5	03	01	01	01	30 Horas extras	1,500,000.00		300,000.00		1,800,000.00
5	03	01	01	01	60 Decimo tercer mes	125,000.00		25,000.00		150,000.00
5	03	01	01	01	80 Cargas sociales	285,000.00		57,000.00		342,000.00
5	03	04			Otras obras					
5	03	04	01		Dirección técnica					
5	03	04	01	01	18 Suplencias	1,485,000.00	1,000,000.00			485,000.00
5	03	04	01	02	04 Otros servicios no personales	1,194,198.00	900,000.00			294,198.00
5	03	04	01	03	Materiales y suministros	2,262,868.31	1,630,000.00			632,868.31
5	03	04	01	04	Maquinaria y equipo	650,000.00	650,000.00			0.00
5	03	04	07		Remodelación de parques					
5	03	04	07	02	4 Otros servicios no personales	0.00		904,000.00		904,000.00
5	03	04	07	03	Materiales y suministros	2,090,570.03		1,176,000.00		3,266,570.03
5	03	04	09		Construcción vestidores del polideportivo					
5	03	04	09	02	04 Otros servicios no personales	0.00		600,000.00		600,000.00
5	03	04	09	03	Materiales y suministros	0.00		1,000,000.00		1,000,000.00
5	03	04	09	04	Maquinaria y equipo	0.00		500,000.00		500,000.00
					SUMAS IGUALES	25,602,419.13	9,492,000.00	9,492,000.00		25,602,419.13
Presidente		Secretaria		Alcalde			Contador		Tesorero	

5
6

MUNICIPALIDAD DE BELEN													
Modificación Interna N°09-2003 Aprobada según artículo _____, acuerdo N° _____ de la sesión													
ordinaria N° _____, extraordinaria N° _____, celebrada el día _____ de _____ de 2003													
CODIGO PRESUPUESTARIO													
PRO	SER	PAR	SUB										
GRA	VI	TI	PAR										
MA	CIO	DA	TIDA										
5	02	00	00							PROGRAMA II SERVICIOS COMUNALES			
5	02	03								Calles y caminos			
5	02	03	02	04						Otros servicios no personales			
5	02	03	02	04	02					Publicidad	80,000.00	80,000.00	0.00
5	02	03	02	04	03					Transportes	80,000.00	80,000.00	0.00
5	02	03	02	04	05					Impresión y encuadernación	172,200.00	170,000.00	2,200.00
5	02	03	02	04	06					Contratos	50,000.00	50,000.00	0.00
5	02	03	03							Materiales y suministros			
5	02	03	03	06						Programa de bacheo	5,494,321.20	430,000.00	5,064,321.20
5	02	03	02	01	18					Suplencias	6,168.28	298,429.32	304,597.60
5	02	03	02	01	60					Decimo tercer mes	2,702,236.50	24,869.11	2,727,105.61
5	02	03	02	01	80					Cargas sociales	699,552.16	56,701.57	756,253.73
5	02	03	02	04						Otros servicios no personales			
5	02	03	02	04	10					Programa de bacheo	930,100.00	430,000.00	1,360,100.00
5	02	09								Educativos, culturales y deportivos			
5	02	09	01							Cultura			
5	02	09	01	02	04					Otros servicios no personales			
5	02	09	01	02	04	06				Contratos	5,136,419.65	4,500,000.00	636,419.65
5	03									PROGRAMA III INVERSIONES			
5	03	02								Edificios			
5	03	02	06	06						Obras públicas por contrato			
5	03	02	06	06	02					Remodelación del teatro	1,200,000.00	4,500,000.00	5,700,000.00
5	03	01								Vías de comunicación			
5	03	01	01							Construcción y mejora a calles y caminos			
5	03	01	01	02	04					Otros servicios no personales			
5	03	01	01	02	04	06				Contratos	388,885.00	382,000.00	6,885.00
5	03	01	01	01	30					Horas extras	1,500,000.00	300,000.00	1,800,000.00
5	03	01	01	01	60					Decimo tercer mes	125,000.00	25,000.00	150,000.00
5	03	01	01	01	80					Cargas sociales	285,000.00	57,000.00	342,000.00
5	03	04	01							Dirección técnica y estudios			
5	03	04	01	02						Unidad de desarrollo urbano			
5	03	04	01	02	04					Maquinaria y equipo			
5	03	04	01	02	04	01				Equipos electrónicos	200,000.00	200,000.00	0.00
5	03	04	01	02	04	03				Licencias	100,000.00	100,000.00	0.00
5	03	04	01	03						Unidad de bienes inmuebles			
5	03	04	01	03	02	04				Otros servicios no personales			
5	03	04	01	03	02	04	04			Servicios financieros	300,000.00	300,000.00	0.00
5	03	04	01	03	03					Materiales y suministros			
5	03	04	01	03	03	02				Productos de papel y cartón	702,504.25	500,000.00	202,504.25
5	03	04	01	03	03	05				Productos varios	957,384.00	800,000.00	157,384.00
5	03	04	01	04						Unidad de catastro			
5	03	04	01	04	02	04				Otros servicios no personales			
5	03	04	01	04	02	04	06			Contratos	200,000.00	200,000.00	0.00
5	03	04	01	04	04					Maquinaria y equipo			
5	03	04	01	04	04	02				Mobiliario	250,000.00	250,000.00	0.00
5	03	04	01	05						Unidad de topografía			
5	03	04	01	05	01					Servicios personales			
5	03	04	01	05	01	18				Suplencias	1,485,000.00	1,000,000.00	485,000.00
5	03	04	01	05	02	04				Otros servicios no personales			
5	03	04	05	01	02	04	07			Otros	694,198.00	400,000.00	294,198.00
5	03	04	01	05	03					Materiales y suministros			
5	03	04	01	05	03	01				Alimentos	30,000.00	30,000.00	0.00
5	03	04	01	05	03	02				Productos de papel y cartón	572,980.06	300,000.00	272,980.06
5	03	04	01	05	04					Maquinaria y equipo			
5	03	04	01	05	04	02				Mobiliario	100,000.00	100,000.00	0.00
5	03	04	07							Remodelación de parques			
5	03	04	07	02	04					Otros servicios no personales			
5	03	04	07	02	04	06				Contratos	0.00	904,000.00	904,000.00
5	03	04	07	03						Materiales y suministros			
5	03	04	07	03	05					Productos varios	2,090,570.03	1,176,000.00	3,266,570.03
5	03	04	09							Construcción vestidores del polideportivo			
5	03	04	09	02	04					Otros servicios no personales			
5	03	04	09	02	04	07				Otros	0.00	600,000.00	600,000.00
5	03	04	09	03						Materiales y suministros			
5	03	04	09	03	05					Productos varios	0.00	1,000,000.00	1,000,000.00
5	03	04	09	04						Maquinaria y equipo			
5	03	04	09	04	02					Mobiliario	0.00	500,000.00	500,000.00
										SUMAS IGUALES	26,532,519.13	9,872,000.00	26,532,519.13

1

2

3

4

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: En consonancia con el Oficio No.11022 del Lic. Edwin Gamboa, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Servicios Municipales, Contraloría General de la República, donde concede autorización para que realicen una modificación interna en sustitución de la

Modificación Externa 03-2003. **PRIMERO:** Dispensar de tramite de Comisión conforme al Artículo 44 del Código Municipal. **SEGUNDO** Aprobar la Modificación Interna No.09-2003.

ARTICULO 14. Somete a análisis la Licitación por Registro 03-2003 “Mantenimiento de Sistemas Municipales Desarrollando en PRO5. Se recibe de la Unidad de Bienes y Servicios el expediente de la Licitación Restringida 03-2003, para su análisis final y recomendación para adjudicar.

Requisito	# Oficio	Observaciones
Acta y Acuerdo donde se autorizo el inicio del proceso de compra o licitación.	Folio 12 del expediente	Fue aprobado por el Concejo Municipal, según artículo 13, de la Sesión Ordinaria 51-2003, celebrada el 22 de julio 2003
Invitación de Oferentes		Se procedió a invitar a las siguientes empresas y/ o personas: 1- D y R Equipos de Computo 2- Consultores en Informática Fe S.A. 3- Compuchar S.A. 4- Tem, Tecnología Electrónica 5- Conisa S.A. 6- T y C Accesorios y Sistemas 7- ARA MACAW S.A. 8- Computecnologías Jac S.A. 9- ITX, Internacional 10- Computadores Profesionales 11-Central de Software 12- Manuel Vega Aguilar
Requisito	# Oficio	Observaciones
Número de plicas (Ofertas)		Oferta #1: Manuel Vega Aguilar
Aprobación Especificaciones Técnicas	Memorando ALIF090N-2003 Del 23/09/03	Que el señor José Solís P., indica: 1- Que la única oferta presentada cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel.
Aspectos Jurídicos	DJ-349-2003 de fecha 03/10/03	La única oferta cumple jurídicamente en vista de haberse recibido las subsanaciones correspondientes.
Sistema de evaluación		Precio 81 pts. Experiencia 14 pts. Soporte Técnico 5 pts.
Adjudicación	Folio 25	Articulo 8 del Cartel de Licitación, indica que esta licitación será adjudicada totalmente.
Plazo máximo para adjudicar	Folio 26	30 días hábiles después del acto de apertura. (03/nov./2003)
Vigencia de la Oferta	Folio 26 del Expediente	30 días hábiles a partir de la fecha de apertura de ofertas (03/11/03)

SE ACUERDA EN FIRME: Recomendar al Concejo Municipal adjudicar la **LICITACIÓN REGISTRO 07-2003 “MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MUNICIPALES DESARROLLADO EN PRO5”**, de la siguiente manera:

1. Adjudicar el mantenimiento de sistemas municipales desarrollado en Pro5, al señor Manuel Vega Aguilar, cédula número 2-354-700, hasta por un monto de 6,250,000.00 (Seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos), con un costo por hora de 6,500.00 (Sies mil quinientos colones exactos), hasta un máximo de 80 horas profesionales por mes.
2. Este Comité recomienda a la Alcaldía, valorar la posibilidad de realizar un estudio, en virtud del cual se pueda determinar la oportunidad y conveniencia de mantener esta modalidad de contratación, con la posibilidad de valorar otras opciones, para evitar futuras reclamaciones por conceptos de extremos laborales.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, delibera que se le puede hacer una sugerencia al señor Manuel Vega Aguilar, de convertirse en persona jurídica, para participar en los diferentes procesos licitatorios.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Adjudicar el mantenimiento de sistemas municipales desarrollado en Pro5, al señor Manuel Vega Aguilar, cédula número 2-354-700, hasta por un monto de ¢6,250,000.00 (Seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos), con un costo por hora de ¢6,500.00 (Seis mil quinientos colones exactos), hasta un máximo de 80 horas profesionales por mes.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTICULO 15. El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero pregunta que la parada de autobuses que solicitaban los vecinos en la Calle Enriqueta Marín y que fue instalada en días recientes, corresponde a un plan de instalación de paradas o es aislada. A tal efecto, solicita a la Alcaldía un informe detallado al respecto.

El Síndico Suplente José Joaquín Arguedas, afirma que la parada de autobuses de Barrio San Isidro frente a la propiedad de la familia Herrera Ramírez está en muy mal estado.

La Sindica Propietaria Rita Guido, confirma que en el Residencial Belén, se debe instalar una parada de autobuses, aunque sea una convencional.

ARTICULO 16. El Presidente Municipal Ing. William Murillo Montero, comunica que en La Asunción, a propósito del alcantarillado y cordón que se construyó, algunos vecinos han construido la acera, pero en el caso de la compra y venta de objetos al oeste del Bar El Almendro colocan los objetos que se venden, tanto en la acera, como en la vía pública.

ARTICULO 17. La Regidora Propietaria Mariana Chaves, advierte que en la salida de la Calle de Julio Rodríguez se dio una fuga de agua, se arregló y dejaron un hueco que se ha ido haciendo mas grande y cuando llueve se llena de agua y representa un peligro para las personas que viajan en sus vehículos.

ARTICULO 18. El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, plantea los siguientes asuntos:

- El área de protección del Río Quebrada Seca, que limita con la Urbanización Malinche del Río, en el mosaico topográfico que presentaron a la Municipalidad, los 10 metros de protección del río, fueron cedidos al uso público, o sea no pertenecen a ningún lote, sin embargo un propietario colocó una cerca, construyó un garaje y abrió una puerta hacia la zona de protección y se utiliza para parqueo de los vehículos, le preocupa porque esa área es inembargable, inalienable, etc.

- Esta pendiente el Informe de movimientos de tierra desde el punto de vista técnico, jurídico y ambiental.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, anuncia que el día de hoy se reunió con la Unidad Ambiental y se realizó un informe preliminar, pero creen que el tema se abordará completamente en la propuesta de Reglamento de Construcciones.

- Otro tema pendiente es el de rótulos en las vías públicas.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, dice que un abogado externo está trabajando en el tema y en una semana presentará el informe.

- Aún no se han eliminado los arcos de la Urbanización Villas Margoth, que se encuentran en la acera o sea en la vía pública.

- El Mupi que está frente a la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días, impide la visibilidad a los conductores que provienen del Gimnasio.

El Asistente del Alcalde Municipal Jaime Chaves, sugiere que el Mupi se puede reubicar, pero en coordinación con el Instituto Costarricense de Electricidad, por la línea telefónica, que ahí se ubica.

- Consulta que ha pasado con el tema del señor Carlos Alvarado (Calvara), ya que han pasado siete días mas, pero aún no se soluciona el problema de la cerca.

ARTICULO 19. La Sindica Propietaria Rita Guido, define que frente al Kinder de la Escuela Fidel Chaves, se construyó una caja de registro, pero no se le realizó la tapa y muchos niños han caído en dicha caja.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Alcaldía dar trámite a las consultas de los Sres(as) Regidores(as) y Síndicos(as) anotados de los Artículos 15 al 19.

INFORME DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

ARTICULO 20. Se conoce Oficio DJ-371-2003 del Director Jurídico Ennio Rodríguez, dirigido al Alcalde Municipal Víctor Víquez, se informa a esta Alcaldía del fax recibido el 16 de octubre del año en curso en donde el Juzgado Penal de San Joaquín de Flores, Heredia, mediante resolución de las diez horas del catorce de octubre del año dos mil tres, da a conocer el Sobreseimiento definitivo por extinción de la acción penal, contra Teresa María Chaves Zamora y Norman López Jiménez. La mencionada resolución dice en su Considerando lo siguiente: **“... por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 36 párrafo cuarto del Código Procesal Penal, se declara extinta la acción penal. ... y habiendo cumplido los compromisos adquiridos, tal y como se colige del oficio de folio 89 y fotografías adjuntas, lo procedente es dictar SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, a favor de los imputados TERESA CHAVES ZAMORA, HERNANDO GODOY USECHE Y NORMAN LÓPEZ JIMÉNEZ, por el delito de VIOLACIÓN DE SELLOS, en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD DE BELEN. Los imputados se encuentran en libertad -**

Se dicta esta resolución sin especial condenatoria en costas”.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, determina que le gustaría un informe de los compromisos adquiridos por la señora Teresa Chaves.

ARTICULO 21. Se conoce Oficio DJ-379-2003 del Lic. Francisco Ugarte de la Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores, nos referimos al oficio Ref.7317/2003 de fecha 15 de octubre del 2003, recibido en esta Dirección el 21 del mismo mes y año, y en el que se adjunta el oficio de fecha 13 de octubre del 2003, mediante el cual el Diputado Germán Rojas Hidalgo, Presidente a.i. de la Comisión Legislativa Plena Segunda, solicita el criterio en relación con el Proyecto de Ley denominado “Derogatoria del artículo 5 de la Ley de Sueldo Adicional de Servidores en Instituciones Autónomas”. Expediente número 15.219.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, define lo que la Procuraduría General de la República, ha llamado una ficción legal dentro de un análisis jurídico, es procedente doctrinalmente o no el pago de esos aguinaldos.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, comenta que el tema del aguinaldo tiene tres leyes, le parece que es un tema de una conquista laboral por medio de un planteamiento, donde se copia a algunos países. Técnicamente desde el punto de vista de derecho laboral deben cumplirse algunos elementos para que exista una relación laboral, la relación de empleado publico no esta inserta en la relación de un regidor.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal y remitir copia a los miembros del Concejo Municipal.

ARTICULO 22. Se conoce Oficio DJ-376-2003 de Francisco Ugarte de la Dirección Jurídica. Con instrucciones superiores, me permito informarles que la Procuraduría General de la República, a través del dictamen C-328-2003 de fecha 15 de octubre del 2003, recibido en este centro de trabajo el día 20 del mismo mes y año, ha procedido a responder en forma puntual la solicitud que formuló el señor Alcalde Municipal por medio del oficio AM-227 del 30 de setiembre del 2003. En dicho oficio, se solicita el criterio técnico-jurídico del Órgano Procurador, en relación con la procedencia jurídica de cobrar el impuesto de bienes inmuebles, a aquellos sujetos pasivos cuyas propiedades se encuentran en la jurisdicción del Cantón de Belén, según el criterio del Departamento de División Territorial y Nomenclatura del Instituto Geográfico Nacional, pero que por diversas razones se encuentran registradas en otro cantón según la información que consta en el Registro de la Propiedad. Sobre el particular, en primer término se aclara que en aplicación de lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles (Ley No 7205), el hecho generador del tributo no es única y exclusivamente la propiedad, sino el disfrute del derecho de posesión del inmueble, en cualquiera de sus modalidades, propietario (con o sin título), concesionarios, permisionarios, ocupantes, poseedores, usufructuarios y parceleros de un inmueble dentro de la jurisdicción cantonal de una municipalidad determinada.

De la misma forma, en relación con las competencias de las diferentes entidades que participan en la definición de la división territorial de Costa Rica, dispone la Procuraduría en lo que resulta de interés: “... En nuestro ordenamiento el artículo 168 de la Constitución Política dispone: “Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias, éstas en cantones y los cantones en distritos. La Ley podrá establecer distribuciones especiales”. Por su parte, el Instituto Geográfico Nacional es por disposición de la Ley No 59 de 4 de julio de 1944 el órgano destinado a la ejecución de la Carta Geográfica y Mapa Catastral de la República (art. 1), es decir, es el encargado de establecer la división territorial de nuestro país, deslindando consecuentemente la jurisdicción territorial de cada uno de los cantones que conforman las siete provincias de la República. En tanto, que por disposición de la Ley No 6545 de 25 de marzo de 1981, corresponde al Catastro Nacional la representación gráfica, numérica, literal y estadística de todas las tierras comprendidas en el territorio nacional (art. 2)....”.

Precisamente, se enfatiza que las dos leyes antes citadas, son instrumentos de mucha importancia, para que las municipalidades puedan determinar cuáles bienes inmuebles se encuentran ubicados en su cantón, con la finalidad de ejercer su competencia como administración tributaria, en cuanto al control, fiscalización y

recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles. Para lograr lo anterior es necesario que exista una verdadera concordancia entre la información del Registro Público y el Catastro Nacional. Nos referimos al acuerdo tomado por esa instancia en la Sesión Ordinaria número 40-2003 celebrada el tres de junio del año en curso, por cuyo intermedio solicita criterio respecto de la gestión formulada por el señor Raúl Alfredo Núñez Suárez en representación de la empresa Tabacalera Costarricense S. A., por estimar que al 30 de mayo del 2003, la Municipalidad aún no le había contestado el reclamo formulado por él contra el acuerdo número 65-2002 de ese Concejo y del oficio de la Unidad de Catastro, del 27 de junio del 2002, relacionado con un trámite de visado de planos número 217. Sobre el particular me permito informar que según las averiguaciones hechas por este centro de trabajo, el asunto que se cuestiona fue atendido por esta Dirección Jurídica mediante dictamen 118-2003 de 07 de abril de presente año, el cual fue avalado por ese Concejo en Sesión Ordinaria número 27-2003 de 8 de abril del mismo año, el que se notificó por error al número de fax 234-6866, siendo lo correcto el número 280-7543, lo que provocó una segunda notificación el día 02 de junio.

En todo caso, vale la pena comentar que a la fecha la citada empresa se ha dado por notificada, en vista del recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulada contra el citado acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 27-2003 del 2003, formulado el 06 de junio y que se encuentra pendiente de dictamen por parte de esta Dirección Jurídica. Así las cosas, si a bien lo tienen recomendamos avalar el presente documento y comunicarlo al señor Raúl Alfredo Núñez Suárez.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, manifiesta que interpreta que no se necesita la contratación de un topógrafo para los vecinos que deseen traspasar sus propiedades a Belén, solamente deben asistir al Instituto Geográfico Nacional.

El Síndico Suplente José Joaquín Arguedas, entiende que esta claro el asunto y no es como lo ha planteado el Alcalde de Alajuela.

La Regidora Propietaria Mariana Chaves, considera que seria importante que este proyecto de ley del 1988, pueda ser retomado por Diputados y presentarlo nuevamente a la Asamblea Legislativa.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, explica que se debe revisar inicialmente el proyecto de ley del año 1983, porque por esta razón se archiva este nuevo proyecto de ley del año 1988.

ARTICULO 23. Se conoce Oficio DJ-380-2003 de Ennio Rodríguez de la Dirección Jurídica. Dando respuesta al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 73-2003, celebrada el 14 de octubre del año en curso, mediante el cual se remite a esta Dirección Jurídica el oficio de la Lic. Rocío Barrantes, Jefa de Área, Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Asamblea Legislativa, en el que ese solicita criterio sobre el texto actualizado del proyecto "Ley de Amnistía Tributaria en el Régimen Municipal", Expediente 15.174. El proyecto en cuestión cuenta con cuatro artículos y el primero dispone: "Autorízase a todas las Municipalidades del país y a todos los Concejos Municipales de Distrito para que otorguen una amnistía o exoneración a los sujetos pasivos, del pago de recargos: multas e intereses, respecto de tributos municipales y otras obligaciones que los administrados tengan con la municipalidad respectiva. Para poder acogerse a esta autorización deberá mediar la aprobación de un Reglamento de cobro administrativo y judicial por parte del respectivo municipio". Adicionalmente el artículo dos propuesto en el proyecto dice que la exoneración estará vigente por un periodo de tres meses y solo podrá ser efectiva si el contribuyente cancela la totalidad de la deuda existente durante el periodo de vigencia de la amnistía.

Por otra parte el artículo tres obliga a las municipalidades a realizar una adecuada campaña de divulgación de la amnistía tributaria y ofrecer facilidades, dentro del marco legal que permitan alcanzar el objetivo de disminuir el pendiente de cobro. Para tales efectos las municipalidades quedan autorizadas según el artículo cuatro para disponer de cualquier saldo presupuestario que se estime necesario entre ellos: recursos del Plan de Desarrollo Urbano, ingresos por cobro de tasas o precios públicos, entre otros. Se dispone que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, deberá consultar a las Municipalidades del país si se acoge a esta autorización. Esta Dirección Jurídica salvo mejor criterio político institucional o de naturaleza financiera recomienda no apoyar la iniciativa legislativa, tomando en cuenta:

1. No se adjunta al proyecto ninguna exposición de motivos que venga a clarificar los aspectos técnicos que inspiran la iniciativa que se propone para poder involucrar a los 81 municipios de este país.
2. Una exoneración tributaria debe ser cuidadosamente analizada antes de implementarse para no vulnerar el principio constitucional en materia tributaria denominado Principio de Igualdad, recogido en el artículo 33 de nuestra Carta Magna, el que conlleva "... a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes se encuentran en análogas situaciones, con exclusión de todos distingo arbitrario o injusto contra determinadas personas o categorías de personas..." (Corte Plena, Sesión No 32 de 27 de junio de 1963 y Sesión de 15 de junio de 1969)
3. No queda claro la necesaria implementación de un Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial como un requisito indispensable para ejecutar la exoneración tributaria.
4. Por último nos parece que se violenta la Constitución Política al asignarle competencias al IFAM, que en nuestra opinión son típicamente de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 24. Se conoce Oficio DJ-326-2003 del Director Jurídico Ennio Rodríguez, a la Auditoría Interna Eliécer Leitón, damos respuesta a su consulta formulada mediante Memorando AI-30-2003 de 13 de agosto del presente año, sobre la procedencia legal y reglamentaria de que el Concejo Municipal pueda establecer una política para la aceptación de valores declarados por los sujetos pasivos, menores a los que se determinen para esos inmuebles, por medio de la aplicación de la Plataforma de valores de los terrenos y del Manual de valores base unitarios de construcciones e instalaciones por tipología constructiva, omitidos por el Órgano de Normalización Técnica de Valoración de Bienes Inmuebles del Ministerio de Hacienda. En concreto se desea saber si el citado Concejo tiene competencia para fijar, por medio de una política, un rango de “tolerancia” o parámetro de referencia para el rechazo o aceptación de valores declarados.

I PODER TRIBUTARIO. Se dice que el poder tributario, -potestad tributaria, potestad impositiva, poder de imposición entre otros- consiste en “... la facultad de aplicar contribuciones (o establecer exenciones)...” es el “...poder sancionar normas jurídicas de las que se cuales derive o pueda derivar, la obligación de pagar un tributo, a cargo de determinados individuos o de determinadas categorías de personas, es inherente al Estado y no puede ser suprimido, delegado ni cedido; más el poder de hacerlo efectivo, en el plano material, puede transferirse a entes paraestatales o privados.”¹ **Se ha dispuesto acertadamente por la doctrina más autorizada que el poder tributario como:** “...la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos, cuyo pago será exigido a las personas sometidas a su competencia tributaria especial”² **El Tribunal Constitucional Español ha entendido el poder tributario como:** “..la facultad del Estado para sancionar normas jurídicas de las cuales se derive la obligación de pagar un tributo ha corresponder únicamente a los entes que cuentan con órganos parlamentarios o legislativos...”³

Otro autor español define al poder tributario como: “**el poder de establecer tributos**”⁴. Según este autor es preferible utilizar la expresión “poder” a la de “potestad”, por considerar que esta última es un prerrogativa atribuida a la Administración por el ordenamiento jurídico, mientras que la primera refleja el carácter constitucional del reconocimiento del mismo al ente o entes facultados para el ejercerlo. Advierte el autor nacional Ramón Luis Rodríguez V., que en doctrina se discute sobre la existencia de un poder tributario originario y un poder tributario derivado. Esta discusión se ha presentado, principalmente, en aquellos países cuya organización política obedece a un esquema de tipo federal, o de división político-territorial interna.⁵ **De esta manera cómodamente se puede afirmar que la facultad o el poder del Estado para sancionar normas jurídicas de las cuales se derive la obligación de pagar un tributo ha de corresponder únicamente a los entes que cuentan con órganos que detenten el poder tributario , dispongan por ejemplo qué personas y en que casos tienen la obligación de pagar el tributo.**

Este último aspecto nos permite relacionar el tema del poder tributario con el denominado principio de legalidad tributaria o reserva de ley, el que de seguido hablaremos.

II PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY. Existe consenso en la doctrina sobre el denominado principio de reserva de ley, o visto desde la Administración se conoce como principio de legalidad, es decir, la Administración Tributaria solo se encuentra facultada para actuar previa regulación legal, “*nullum tributum sine lege*”. **Así como se ha afirmado categóricamente:** “Decir que no debe existir tributo sin ley, significa que solo la ley puede establecer la obligación tributaria, y por tanto, sólo la ley debe definir cuales son los supuestos y los elementos de la relación tributaria. Y al decir elementos y supuestos, quiero significar que es la ley que debe definir los hechos imponible en su aceptación objetiva y también en la esfera subjetiva, o sea, cuales son los sujetos pasivos de la obligación que va nacer. Debe ser la ley la que debe establecer el objeto y la cantidad de la prestación, es decir, el criterio con que debe valorarse la materia imponible, para aplicar luego el impuesto en un monto determinado, y es también la ley la que debe definir ese monto.”⁶ La dimensión normativa de la reserva de ley tributaria en Costa Rica, se encuentra prevista en el artículo 121 inciso 13 de la Constitución Política de 1949, el que establece:

“Artículo 121.- Corresponde a el Asamblea Legislativa:

- 1...
- 2...

¹ Sentencias de la Sala Constitucional Nos. 5544-95, 730-95, 2947-94, 4785-93.
² Villegas Héctor, Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Tomo I, Cuarta Edición actualizada, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1987. p. 184-185.
³ Tribunal Constitucional Español, Voto número 19-87 de 17 de febrero de 1987.
⁴ Cortes Matias, Ordenamiento Tributario Español, cuarta edición, Cívitas, Madrid, 1985, p. 15.
⁵ Rodríguez V. Ramón Luis, El poder tributario de las municipalidades en Costa Rica (Inconstitucionalidad del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de su reforma y de su Reglamento. Exégesis crítica de la jurisprudencia constitucional costarricense en esta materia), Revista Ivstitia, año 12, No.133-134, pp 35.
⁶ Jarach, Dino, Curso de Derecho Tributario, Buenos Aires, 1980, citado por Horacio García Belsunce, En: Temas de Derecho Tributario, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot, 1982. p. 77.

13. Establecer los impuestos y contribuciones nacionales y autorizar los municipales⁷ El principio que nos ocupa quedó claramente reconocido y en forma adicional con la reformada introducida al artículo 124 constitucional.⁸ A través de la mencionada reforma se autorizó la delegación de la potestad legislativa, ejercida en el pasado en forma exclusiva por el pleno de la Asamblea Legislativa, en las denominadas Comisiones Permanentes de la Asamblea Legislativa, las cuales, a partir de la reforma aludida tienen la potestad para conocer y aprobar proyectos de ley; lo anterior, sin perjuicio de la potestad que mantiene el pleno para avocarse en el debate y votación de los proyectos que hubiesen sido objeto de delegación. Con la citada reforma constitucional del artículo 124, se excluye la posibilidad de delegación en materia tributaria por parte del pleno legislativo en las comisiones permanentes, cuando su texto afirma: “...de los proyectos de ley relativos a creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes.” “Con dicha exclusión queda en evidencia que, en Costa Rica, el principio de reserva de ley en materia tributaria únicamente se respeta si los tributos son aprobados por el pleno de la Asamblea Legislativa (integrado por representantes de todo el territorio nacional), de donde se infiere que la garantía constitucional de reserva de ley en materia tributaria que engloba al principio de autoimposición, no solo es garante del derecho de propiedad privada, sino que también pretende la uniformidad de todo el sistema tributario, haciendo así efectivo el principio de igualdad ante las cargas públicas que debe respetar el Estado Social y Democrático de Derecho.”⁹

A partir de lo anterior es que se dice con toda claridad que con la reforma del artículo 124 el principio de reserva de ley tributaria se mantiene el carácter garantista y democrático inherente desde su reconocimiento a nivel constitucional, siendo otras materias distintas de la tributaria, las que sufren la desvaloración constitucional y, por tanto, pueden ser abordadas para su debate y aprobación en las mencionadas Comisión Legislativas. La materialización del principio de reserva de ley en materia tributaria lo encontramos en el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios¹⁰, el que señala que la reserva de ley en creación y modificación de tributos abarca:

- a) La creación, modificación y supresión de tributos.
- b) La definición del hecho generador, el establecimiento de tarifas y sus bases de cálculo.
- c) La indicación del sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- d) El otorgamiento de exenciones, reducciones y beneficios.
- e) La tipificación de sanciones e infracciones.
- f) El establecimiento de privilegios, preferencias y garantías para los créditos tributarios.
- g) La regulación de los modos de extinción de los créditos tributarios por medios distintos del pago.¹¹ **Así es como queda recogido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el desarrollo legislativo de la disposición constitucional contenida en el numeral 121 inciso 13 de nuestra Carta Magna. Resta ahora referirse al caso concreto del poder tributario municipal en el contexto de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

III POTESTAD TRIBUTARIA MUNICIPAL. En virtud de la autonomía que constitucionalmente se confiere a las municipalidades, según artículos 169 y 170 constitucionales, estas cuentan con potestad tributaria o impositiva, en ese sentido se ha pronunciado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: “Dispone el artículo 170 de la Constitución Política que las corporaciones municipales son autónomas. De esa autonomía se deriva, por principio la potestad impositiva de que gozan los gobiernos municipales, en cuanto son verdaderos gobiernos locales, por lo que la iniciativa para la creación, modificación o extinción de los impuestos municipales corresponden a esos entes, ello sujeto a la autorización legislativa establecida en el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política, la cual es, por su naturaleza, más bien un acto de aprobación.” **(Voto de la Sala Constitucional número 1631-91)**¹² Si advierta la Sala Constitucional que se debe distinguir entre lo que son propiamente los impuestos municipales, que son los propuestos por las autoridades municipales a la Asamblea

⁷ Sobre el alcance de este inciso, la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que la Asamblea Legislativa tiene únicamente potestad para autorizar los impuestos municipales y no facultades generadoras de este tipo de impuestos y que la autorización no conlleva ni potestad de reformar ni imponer criterios de oportunidad, por lo que la facultad de la Asamblea se limita a autorizar o rechazar un nuevo impuesto municipal (votos 1631-91, 2197-92, 3494-94, 4497-94, 4510-94 y 3930-95)

⁸ Ley 7347 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 137 de 20 de julio de 1993.

⁹ Rodríguez Vindas Ramón Luis, Temas de Derecho Financiero y Tributario (Costa Rica – España), Editorial Jurídica Continental, primera edición, 1999, pp 109-110.

¹⁰ Ley número 4755 de 03 de mayo de 1971 y sus reformas.

¹¹ Rodríguez Vindas Ramón Luis, Temas de Derecho Financiero y Tributario..., op cit. P. 110.

¹² En igual sentido se han pronunciado los votos números 3494-94, 4496-94, 4510-94, 4511-94, 4512-94, 6362-94, 7469-94, 1269-95, 2311-95, 2631-95, 3930-95, 4072-95, 4268-95.

Legislativa para su aprobación mediante ley, de los impuestos nacionales creados por iniciativa del legislador a favor de las corporaciones municipales y en ese sentido apunta:

“... Lo expresado en el considerando anterior, no debe provocar la falsa conclusión, que solamente son constitucionales los tributos municipales que se originen en una iniciativa del gobierno local. La jurisprudencia lo que ha señalado, claramente, es que existen servicios públicos que por su naturaleza, no pueden ser más que municipales y que se involucran en la definición que da el artículo 169 de la Constitución Política al señalar que "La Administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal". Si esos intereses y servicios requieren del pago de impuestos y contribuciones de los munícipes de la jurisdicción territorial correspondiente, entonces la iniciativa tributaria sólo puede ser municipal, producto de la potestad tributaria del gobierno local, y es la que se define en la jurisprudencia antes comentada. Pero ello no quiere decir que el legislador no pueda dotar a las Municipalidades de recursos extraordinarios mediante un impuesto general a distribuir, como en el caso del impuesto territorial; mediante un impuesto regional, que beneficie un determinado número de gobiernos locales; o bien, mediante un impuesto especial que grave determinadas actividades, como resulta ser la exportación del banano, a distribuir entre los cantones productores.

En estos casos la iniciativa de la formulación de la ley tributaria es la ordinaria, puesto que aquí no se trata de la autorización de un tributo de naturaleza municipal, sino la creación de uno diverso, en el que resulta, que el o los destinatarios o beneficiarios, serán uno o varios gobiernos locales, como en el caso del impuesto que ha creado el artículo 36 del Código de Minería, o el impuesto sobre la venta de licores. En este caso, el tributo será municipal por su destino, pero su origen es la ley común, por tratarse de recursos extraordinarios y beneficiosos para las comunidades. En síntesis, la potestad impositiva municipal, que es la que se origina en la creación del tributo por el gobierno local para que sea autorizado por la Asamblea Legislativa, no obsta para que el legislador pueda, extraordinariamente y por los trámites de la ley común, conceder rentas y recursos económicos distintos, de carácter nacionales cuyo caso el proyecto de ley respectivo, no deberá originarse, necesariamente, en la iniciativa municipal, aunque los beneficiarios del tributo sean los propios gobiernos locales.

En este último caso, la recaudación, disposición, administración y liquidación, corresponde a las Municipalidades destinatarias de los tributos.”¹³ En igual sentido la doctrina nacional ha dicho sobre el tema: “La Asamblea Legislativa, a través del Código Municipal, el Código de Minería y , últimamente, a través de la Ley reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ha hecho uso de su poder tributario, que ejercita como atribución exclusiva, para dotar de recursos propios a las municipalidades; garantizando así la autonomía financiera (entendida como parte esencial de la autonomía administrativa) y que junto con los restantes componentes de autonomía en materia administrativa y la autonomía política, completan el cuadro de autonomías que garantiza el artículo 170 de la Constitución Política a las corporaciones municipales.”¹⁴

IV NATURALEZA JURÍDICA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. De lo dicho en el apartado anterior se puede concluir con toda comodidad que el impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo de orden municipal en razón de su destino, pero no lo es en virtud de su procedimiento de origen o promulgación, dado que no nació de la iniciativa de los gobiernos locales, sino del ejercicio de la potestad tributaria otorgada a la Asamblea Legislativa, virtud del ya citado artículo 121 Constitucional en su inciso 13), es producto de la propia labor legislativa ordinaria, pues como se ha dicho la Asamblea Legislativa es soberana, en cuanto al uso del poder tributario, para establecer los impuestos que se requieran, sean estos nacionales o municipales.¹⁵ Siendo las entidades municipales el sujeto acreedor del impuesto sobre los bienes inmuebles; el legislador le otorga expresamente la condición de Administración Tributaria y las competencias inherente a tal condición, tales como la recaudación y administración del impuesto en su territorio, la elaboración, fijación y fiscalización de los avalúos sobre los inmuebles, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles¹⁶

La Procuraduría General de la República mediante dictamen C- 075-99 de 19 de abril del presente año, acertadamente se ha referido a este tributo diciendo que: “El impuesto sobre los bienes inmuebles creado por la Ley N° 7509 de 9 de mayo de 1995, es un impuesto de carácter nacional, producto del ejercicio del

¹³ Voto 3930-95 de las 15:27 del 18 de julio de 1995.

¹⁴ Rodríguez Vindas Ramón Luis, Temas de Derecho Financiero y Tributario..., op cit. P. 116.

¹⁵ Voto de la Sala Constitucional número 5669-99 de las 15:21 horas del 21 de julio de 1999.

¹⁶ Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República número 232-97 de 05 de diciembre de 1997.

Poder Tributario del Estado para imponer tributos a las personas sometidas a su territorio, cuya aplicación abarca los terrenos, instalaciones o las construcciones fijas o permanentes. No obstante, por disposición expresa del legislador, el sujeto acreedor de tal impuesto los son las entidades municipales y no el Estado.” Por discrecionalidad legislativa es que el impuesto sobre bienes inmuebles se creó a favor de las municipalidades, como lo establece el artículo 1° de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, número 7509, al disponer: **“Se establece, a favor de las municipalidades, un impuesto sobre los bienes inmuebles, que se registrá por las disposiciones de la presente ley”** De igual manera se le confirió a las corporaciones municipales la administración de este impuesto, con el único fin de fortalecer el régimen municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada ley.

En este sentido, es necesario distinguir lo que es fundamento y contenido de la potestad tributaria municipal, que es de origen constitucional, como se ha dicho según lo disponen los ordinales 169 y 170, en vista de la competencia tributaria que tienen las municipalidades en los tributos en virtud de la ley, la cual también es de orden constitucional, pero que se origina en la potestad tributaria de la Asamblea Legislativa según el inciso 13 del citado artículo 121 de la Carta Magna. Este Tributo que se analiza aunque por el destino es municipal como se ha adelantado, por su origen, en cuanto es dado por ley ordinaria por iniciativa del legislador, es nacional, **“...donde la competencia municipal es de origen legal y no por disposición constitucional alguna. Debe tenerse en claro, que como toda “Administración Tributaria”, o lo que es lo mismo, “agente de retención y percepción”, según la definición que se da en el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, “son agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”; las municipalidades son titulares de ciertas prerrogativas y deberes a fin de poder cumplir con la gestión de este tributo, comprensiva del derecho de recaudarlo y liquidarlo, pero que son potestades encaminadas únicamente a garantizar el cumplimiento de la ley tributaria, es decir, para hacer efectivo el cobro, control, requerimiento de pago, certificación de cuentas pendientes, y si fuere necesario, iniciar los procedimientos para el cobro judicial.”¹⁷**

V POLÍTICA PARA LA ACEPTACIÓN DE VALORES DECLARADOS POR LOS SUJETOS PASIVOS, QUE ESTABLECE UN RANGO DE TOLERANCIA. Es hora pues de determinar con base en todo lo expuesto la procedencia legal y reglamentaria de la política adoptada por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria número 59 –2002, celebrada el 27 de agosto del presente año, si el Concejo tiene competencia para fijar, por medio de esa política, un rango de “tolerancia” o parámetro de referencia para el rechazo o aceptación de valores declarados. Sobre este aspecto, se debe recordar que esta Dirección Jurídica con ocasión de los acuerdos tomados por el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias 42-2002 y 44-2002 de 18 y 25 de junio del año anterior, emitió el dictamen DJ-176-2002 de 08 de julio del 2002, con vista de algunos cuestionamientos hechos por los vecinos del cantón, dados los incrementos en las valoraciones de bienes inmuebles. El citado dictamen jurídico fue conocido en la Sesión Ordinaria 47-2002 de 09 de julio de ese año, momento en que se acordó por el Concejo Municipal remitir copia del mismo a los miembros del Concejo, para su análisis, sin que a la fecha se haya aprobado.

En ese criterio jurídico entre otras cosas se analizó el caso de la plataforma de valores y particularmente se dijo: **“De tal manera que el procedimiento en que se encuentra inmersa la Administración Tributaria Municipal en este momento es la recepción de declaraciones de bienes inmuebles tomando como referencia la plataforma de valores zonales y tipología constructiva que esta misma corporación municipal en el uso de sus facultades aprobó y ahora simplemente se implementa. Es de absoluta relevancia señalar que para el proceso de declaración como para el proceso de avalúo y valoración debe haber una tendencia hacia establecer un valor real de los bienes inmuebles a los fines de establecer la respectiva base imponible...”** En esa oportunidad se tomó en cuenta un dictamen de la Procuraduría General de la República C-114-1999 de 04 de junio de 1999, que informaba a la administración pública consultante que las disposiciones contenidas tanto en el artículo 10 bis como el 12 de la Ley No. 7509 se circunscriben dentro del concepto técnico de avalúo y valoración para efectos eminentemente fiscales, por cuanto lo que se pretende es establecer a través de procedimientos y una metodología previamente establecida, el valor aproximado –al valor real- de los bienes inmuebles para efectos de la determinación de la base imponible de impuesto que pesa sobre los bienes inmuebles.

En ese contexto jurídico a que alude este estudio, sobre el tema que nos ocupa, esta Dirección Jurídica considera que el impuesto de bienes inmuebles nacido a la vida jurídica por el ejercicio de la potestad tributaria otorgada a

¹⁷ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 5669-99 de las 15:21 horas del 21 de julio de 1999.

la Asamblea Legislativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política, no permite que el Concejo Municipal pueda dictar una política que instaure un rango de tolerancia, para el rechazo o aceptación de valores, pues como se dijo las municipalidades son titulares de ciertas prerrogativas y deberes a fin de poder cumplir con la gestión del impuesto, con posibilidad de recaudarlo y liquidarlo, potestades encaminadas exclusivamente al cumplimiento de la ley 7509 y su reforma, es decir, para hacer efectivo el cobro, control, requerimiento de pago, certificación de cuentas pendientes, y los procedimientos de cobro judicial en los casos que proceda.¹⁸ No obstante este centro de trabajo considera que los aspectos que toma en cuenta el Concejo Municipal, para adoptar la política que se cuestiona podrían ser la base de discusión de una eventual reforma a la ley de bienes inmuebles, que permitan una mayor participación de las municipalidades en el proceso de aplicación concreta de la ley o su caso que pueda estudiar la posibilidad de gestionar una acción de inconstitucionalidad por parte de la Procuraduría General de la República de todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que comprometan la autonomía municipal en el tema del impuesto de bienes inmuebles.

VI CONCLUSIONES. De acuerdo con el análisis realizado en el presente estudio se pueden concluir que:

- 1- **No existe tributo sin ley, pues solo la ley puede establecer la obligación tributaria, y por tanto, sólo la ley debe definir cuales son los supuestos y los elementos de la relación tributaria. Es la ley la que debe definir los hechos imponible en su aceptación objetiva y también en la esfera subjetiva, cuales son los sujetos pasivos de la obligación que va nacer. Debe ser la ley la que debe establecer el objeto y la cantidad de la prestación, es decir, el criterio con que debe valuarse la materia imponible, para aplicar luego el impuesto en un monto determinado, y es también la ley la que debe definir ese monto.**
- 2- **La dimensión normativa de la reserva de ley tributaria en Costa Rica, se encuentra prevista en el artículo 121 inciso 13 de la Constitución Política de 1949. La materialización del principio de reserva de ley en materia tributaria a nivel legislativo ordinaria lo encontramos en el artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en cuanto a la creación y modificación de todo tributo.**
- 3- **El impuesto sobre los bienes inmuebles creado por la Ley N° 7509 de 9 de mayo de 1995, es un impuesto de carácter nacional, producto del ejercicio del Poder Tributario del Estado para imponer tributos a las personas sometidas a su territorio, cuya aplicación abarca los terrenos, instalaciones o las construcciones fijas o permanentes. No obstante, por disposición expresa del legislador, el sujeto acreedor de tal impuesto los son las entidades municipales y no el Estado.**
- 4- **Esta Dirección Jurídica con ocasión de los acuerdos tomados por ese Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias 42-2002 y 44-2002 de 18 y 25 de junio, con vista de algunos cuestionamientos hechos por los vecinos del cantón dados los incrementos en las valoraciones de bienes inmuebles, emitió el dictamen DJ-176-2002 de 08 de julio del 2002, sin que a la fecha se haya aprobado. El impuesto de bienes inmuebles nacido a la vida jurídica por el ejercicio de la potestad tributaria otorgada a la Asamblea Legislativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 121 inciso 13) de la Constitución Política, no permite que el Concejo Municipal pueda dictar una política que instaure un rango de tolerancia, para el rechazo o aceptación de valores, pues las municipalidades son únicamente titulares de ciertas prerrogativas y deberes a fin de poder cumplir con la gestión del impuesto, con posibilidad de recaudarlo y liquidarlo, potestades encaminadas exclusivamente al cumplimiento de la ley 7509, es decir, para hacer efectivo el cobro, control, requerimiento de pago, certificación de cuentas pendientes, y los procedimientos de cobro judicial.**

Se trata en suma de una competencia municipal de origen legal, hace que las Corporaciones Municipales sean agentes de retención y percepción, según la definición que se da en el artículo 23 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio de los miembros del Concejo Municipal.

INFORME DE LA DIRECCIÓN DEL AREA OPERATIVA Y DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 25. Se conoce Oficio DO-00435-2003 del Ing. José Luis Zumbado, dirigido al Alcalde Municipal Víctor Víquez, consecuente con lo solicitado por la Alcaldía Municipal, mediante oficio MAA-401-03, referente al caso de solicitud de visado de planos de catastro por parte del señor Eduardo Arrieta Villalobos, informa que la Unidad de Catastro ya se pronunció al respecto mediante el oficio sin número de fecha 18 de agosto del 2003 y el informe UCAT-0036-2003, de fecha 8/09/03, ambos recibidos por la secretaria del Concejo Municipal.

¹⁸ La doctrina nacional considera que la ley del impuesto de bienes inmuebles aún antes de la reforma operada el 15 de diciembre de 1997, es inconstitucional por cuanto vulneran la autonomía municipal garantizada en el artículo 170 constitucional, pues al agotar la regulación del impuesto (fijando, con carácter general, el tipo impositivo), la Asamblea Legislativa no ha dejado ningún margen de actuación a las Municipalidades y , por tanto, se ha violentado la autonomía de estas últimas. Ver Rodríguez Vindas Ramón Luis, Temas de Derecho Financiero y Tributario..., op cit. PP. 119-120.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, detalla que la Comisión de Obras se reunió con el señor Eduardo Arrieta y esta pendiente una visita al campo, para tomar una decisión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia del presente Oficio al Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN.

ARTICULO 26. Se conoce Oficio AF 65-10-03 del Lic. José Andrés Murillo, Área Financiera – Administrativa, remite el convenio y el depósito del ICODER con el Comité, esto con el fin de que se apruebe lo antes posible para poder utilizarlos en los próximos Juegos Escolares los cuales se realizarán del 14 al 22 de noviembre. Todo esto es con el fin de ayudar a los niños de nuestro Cantón e incentivar el deporte desde pequeños.

CONVENIO NO.264-09-2003-10-23

MANEJO DE FONDOS PÚBLICOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELEN DE HEREDIA

Entre nosotros, **INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN** domiciliado en San José, Parque Metropolitano La Sabana, con cédula de personería jurídica número Tres-Cero cero siete-Dos cientos veintisiete-Ochocientos cincuenta y uno, creado por la Ley Número Siete Mil Ochocientos del veintinueve de mayo de Mil novecientos noventa y ocho, en adelante y para efectos de este Convenio denominado el **ICODER**, representado en este acto por la señora **DELIA VILLALOBOS ALVARE**, mayor, casada una vez y Master en Rehabilitación Integral, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número Cuatro-Ciento diez-Setecientos noventa y cinco, en su condición de Directora Nacional del Instituto y la **COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN DE HEREDIA**, con cédula de personería jurídica número tres- cero cero siete- cero siete ocho uno cinco ocho/ domiciliada en San José/ en adelante denominada **la ASOCIACIÓN**, representada en este acto por su Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Limite de Suma el señor **JUAN MANUEL GONZÁLEZ ZAMORA**, mayor, casado, Empresario, Vecino de San Antonio de Belén, portador de la cédula de identidad número Cuatro-cero cero nueve dos-cero cinco seis cinco, hemos convenido en celebrar el presente convenio, cuyo fin es apropiar el mejor manejo de los fondos públicos asignados para la promoción del DEPORTE, el cuál se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** El Departamento de Financiero del ICODER depositará en la cuenta corriente abierta para tal fin por la **ASOCIACIÓN** en el Banco Crédito Agrícola de Cartago número tres cinco cero nueve ocho cero dos ocho cuatro-tres, la suma de **UN MILLÓN DE COLONES EXACTOS**, para ser utilizados en servicios no personales (servicio de perifoneo, música, azores deportivos y alquiler de tarimas) Materiales y Suministros (premiación afiches, decoración, implementos para la recreación., productos alimenticios para regalar a los participantes). **TERCERA:** El COMITÉ se compromete a cumplir y acatar la normativa vigente en el ordenamiento jurídico referente a la utilización y manejo de recursos públicos así como los principios indicados en el capitulo Uno, sección segunda de la Ley de Contratación Administrativa, número siete mil cuatrocientos noventa y cuatro y en el Capítulo Dos del Reglamento respectivo. **CUARTA:** EL COMITÉ posibilitará el control externo y garantizará la salvaguarda de los recursos, la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa/ tarea a cargo del Proceso Financiero Contable del ICODER y del Área de Deporte Competitivo. **QUINTA:** EL COMITÉ deberá administrar los recursos otorgados por el ICODER en cuenta corriente destinada exclusivamente para este fin la cual se anoto en la cláusula primera de este Convenio. Llevará registros de su empleo, independientes de los que corresponden a otros fondos de su propiedad o administración. **SEXTA:** Debe cumplir con las disposiciones establecidas por la Dirección General de Tributación Directa y la normativa existente en esta materia. Además presentará esta liquidación ante el ICODER según formulario de presentación diseñado por el Departamento Financiero-Contable para tal efecto. La entrega puntual de dicho informe se tomará como requisito para la asignación y entrega de posteriores aportes económicos. **SÉTIMA:** EL COMITÉ liquidará ante el ICODER, el DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES/ mediante la presentación de original, y copia de las facturas acordes a las regulaciones existentes en materia tributaria y con la adecuada justificación de los mismos en documento adicional. **OCTAVA:** EL COMITÉ deberá cumplir con las disposiciones y solicitudes comunicadas por la Contraloría General de la República según circulares catorce dos noventa y nueve - dos mil uno y catorce trescientos - dos mil uno, **NOVENA:** EL COMITÉ deberá gastar el monto asignado únicamente para lo indicado en la cláusula primera y de conformidad con el plan de trabajo y proyecto aprobado por la Contraloría General de la República, no pudiendo transferir los fondos a terceros ni utilizarlos para fines diversos a los establecidos en el presente convenio. **DECIMA:** EL COMITÉ debe mantener al día la vigencia de la personería jurídica como la integración de la Junta Directiva del COMITÉ a la fecha de depósito de los recursos económicos lo cual comprobará entregando al momento de la firma del presente Convenio copia de su Personería

Jurídica extendida para tal efecto por el Registro Público y copia de la Cédula Jurídica vigente, de lo contrario se retendrá la suma hasta el cumplimiento de ese requisito. EL COMITÉ se obliga a gestionar ante el Registro de Asociaciones la renovación de la Junta Directiva y el plazo del COMITÉ una vez que las mismas hayan vencido. **DECIMA PRIMERA:** Para la entrega de los aportes económicos no debe el COMITÉ tener liquidaciones pendientes por otros aportes. **DECIMA SEGUNDA:** El COMITÉ se compromete a mantener debidamente legalizados y al día sus libros de actas y contables, lo cual será requisito para la asignación y entrega de nuevos aportes económicos del ICODER. **DÉCIMA TERCERA:** Dicho aporte fue aprobado en la Sesión Ordinaria número doscientos ochenta y seis-dos mil tres, el dos de abril del año dos mil tres, artículo quinto, inciso cinco. **DÉCIMA TERCERA:** El incumplimiento de una de las cláusulas aquí pactadas por parte del COMITÉ facultará al ICODER para obtener el total del dinero girado o en su defecto iniciar las gestiones pertinentes para su recuperación en la vía judicial y además facultará al ICODER a no girar fondos del Estado al COMITÉ por un tiempo determinado por el Área de Deporte Competitivo que no podrá exceder de cuatro años. Leído lo anterior, todos conformes firmamos en San José el treinta de setiembre del año dos mil tres.

Msc. Delia Villalobos Alvarez
Directora Nacional

Juan Manuel González Zamora
Presidente

PLAN DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS APORTES DEL ICODER
PERIODO 2003

Transferencias corrientes del ejercicio de instituciones públicas de servicio: ICODER

Por el monto de ¢ 1,000,000.00

Objetivos Generales de la Entidad: Desarrollar plenamente al ser humano a través del deporte incentivando la formación de una sociedad solidaria, disciplinada, saludable, competitiva y dinámica para lograr el máximo rendimiento de acuerdo a la capacidad de cada individuo formando así excelentes ciudadanos y ser la mejor organización deportiva del país a través de la participación de la familia en todas las manifestaciones deportivas y recreativas como parte de su desarrollo integral y del bien común.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS POR LOGRAR CON LOS RECURSOS INDICADOS EN EL PRESUPUESTO	METAS	RESPONSABLE	PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS Y LAS METAS
Compra de frutas, confites, refrescos, galletas para regalar a los niños después de las actividades deportivas de los Juegos Escolares Belén 2003	Alcanzar que la población participante de la celebración tenga por parte de la organización un soporte de alimentación e hidratación.	Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén	¢ 250,000.00

OBJETIVOS ESPECÍFICOS POR LOGRAR CON LOS RECURSOS INDICADOS EN EL PRESUPUESTO	METAS	RESPONSABLE	PARTIDA PRESUPUESTARIA PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS Y LAS METAS
Compra de materiales y suministros, como afiches, premios y decoración.	Eventos promocionados, escenarios arreglados y suministros necesarios para la realización de las actividades planeadas	Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén	¢ 150,000.00
Compra de implementos de recreación	Fomentar la recreación en la población belemita durante los Juegos Escolares	Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén	¢ 100,000.00
Alquilar los servicios de Perifoneo, música, asesores deportivos, tarimas.	Alcanzar que todas las actividades planificadas para Los Juegos Escolares Belén 2003.	Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén	¢ 400,000.00
Realizar todos los fletes de los materiales de recreación, servicios de traslado para reuniones y compra de algunos materiales.	Tener al día todo lo necesario para las actividades planeadas por este ente deportivo.	Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén	¢ 100,000.00

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION BELEN

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INGRESOS N°03-2003

CODIGO	CLASIFICACION DE INGRESOS	
	DEL SECTOR PÚBLICO	1,000,000.00
	ICODER	1,000,000.00
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	1,000,000.00

Juan Manuel González Zamora

Guillermo Villegas Chavarria

Lic. José Andrés Murillo

Arroyo

Área Financiera-
Administrativa

Presidente CCDRB

Tesorero CCDRB

[illegible]

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dispensar de tramite de Comisión conforme al Artículo 44 del Código Municipal. **SEGUNDO:** Aprobar el Presupuesto Extraordinario No.03-2003 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

INFORME DE LA UNIDAD DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 27. Se conoce correo electrónico de Roberto Vargas, quien envía el listado de permisos de construcción emitidos en el mes de setiembre del 2003.

PERMISO	NOMBRE	DIRECCION	ÁREA	# FINCA	VALOR	PERMISO
6055	Productora La Florida S.A céd# 3-101-306901	La Ribera, instalaciones de Cervecería Costa Rica	351	176988	8,125,000	Cierre perimetral alrededor de tanque existente
6056	Cialda S.A. céd# 3-101- 1866009	San Antonio, Calle Flores, Finca Orlich	55	40305	2,255,000	Remodelación de casa de habitación
6057	Ana Rosa S.A. céd# 3-101- 131-931	La Asunción, 200 m al oeste del Ebais	225	232816 156439	2,250,000	Cambio de techo garaje existente
6058	Bulevar Treinta f S.A. céd# 3-101-324766	La Asunción, Bosques de Doña Rosa, lote 30-F	210	77813	23,195,000	Casa de habitación
6059	Constructora Osmaca S.A. céd# 3-101-343428	La Asunción, Bosques de Doña Rosa, lote 57-K	311	91002	39,500,000	Casa de habitación
6060	Miguel González Picado céd# 2-245-571	La Asunción, Bosques de Doña Rosa, lote 71-J	49	94189	2,000,000	Kiosko de uso recreacional
6061	Alayana A.L. S.A.céd# 3- 101-340111	La Asunción, 200 m este de la entrada a Bosque de Doña Rosa	374	181780	59,100,000	Casa de habitación
6062	Inversiones Avenida de Las Americas S.A. céd# 3-101- 214285	La Asunción, Calle Don Chico, Avis Rent a Car.	249	77645	36,490,000	Anexo de oficinas de Avis Rent a Car.

6063	Inversiones Avenida de Las Américas S.A. céd# 3-101-1214285	La Asunción, instalaciones de Amanco	415	57062	33,525,000	Edificio de Finanzas
6064	Inversiones Avenida de Las Américas S.A. céd# 3-101-1214285	La Asunción, instalaciones de Amanco	983	57062	94,220,600	Edificio de Recursos Humanos y Restaurante
6065	Inversiones Avenida de Las Americas S.A. céd# 3-101-1214285	La Asunción, instalaciones de Amanco	90	57062	9,432,000	Edificio de Enfermería
6066	Inversiones Avenida de Las Américas S.A. céd# 3-101-1214285	La Asunción, instalaciones de Amanco	360	57062	31,482,000	Edificio de servicio al cliente.
6067	Carlos Alberto Vives Fuentes	San Antonio, Nuevo San Vicente	21	126339	700,000	Verjas.
6068	Colegio Panamericano Segunda Enseñanza céd# 3-101-128631	San Antonio, instalaciones de Colegio Panamericano	830	167957 167958	134,793,000	Aulas
6069	Tres de Bastos S.A. céd# 3-101-138421	La Ribera, costado oeste de Tabacalera Costarricense	8.500	140119	13,600,000	Movimiento de tierra
6070	Corporación Josanzu S.A. céd# 3-101-152335	La Asunción, Bosques de Doña Rosa, lote 42, 43, 45 -M	224	144287	12,800,000	Rancho y jacuzzi
6071	Nuria María Solano Moya céd# 4-960-183	San Antonio, 100 m al oeste de Pequis	34	147811	2,800,000	Ampliación de casa de habitación
6072	Horacio González Arroyo céd# 4-109-299	La Asunción, 75 m oeste del Niño de Praga.	15	185077-005	670,000	Ampliación de casa de habitación
6073	Mithans S.A. céd# 3-101-019032	La Ribera, Calle El Avión, contiguo a tanque municipal	3555		15,000,000	Movimiento de tierra
6074	José Joaquín Chaves Zamora céd# 4-074-202	La Ribera, Calle El Avión	4.058,6 2	46924	86,942,097	Condominio Residencial Santa Fe
6075	Germán Mora Aguilar céd# 1-342-233	San Antonio, 50 m este de Pollos del Monte	49.50	5844	4,928,500	Casa de habitación

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, cree que en el Permiso No.6069 y No.6073, existe mucha diferencia en el área, pero en el valor son muy similares, sin embargo los dos son de movimientos de tierra.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir copia a Comisión de Obras para su información.

ARTICULO 28. Se conoce Oficio ING.118-2003 del Arq. Luis Bogantes, dirigido al Alcalde Municipal Víctor Víquez, presenta un inventario de las calles públicas que tienen dispositivos que limitan el libre transito de acuerdo al artículo 22 de la Constitución Política:

Distrito San Antonio:

- ✓ Urbanización Villa Beny: Cadena y vigilancia en calle de acceso a la urbanización.
- ✓ Urbanización Malinche del Río: Brazo móvil en calle de acceso.
- ✓ Urbanización Villas Margoth: Cadena y vigilancia en calle de acceso a la urbanización.

Distrito La Asunción:

- ✓ Urbanización Manantiales de Belén: Portón, vigilancia y conos en calle de acceso a la urbanización.
- ✓ Urbanización Lomas de Cariari: Cadena, reductor de velocidad, vigilancia y conos en calle de acceso.
- ✓ Urbanización Bosques de Doña Rosa: Reductor de velocidad, vigilancia y conos.

Distrito La Ribera:

- ✓ Urbanización Roa: Portón en calle de acceso.
- ✓ Calle Vista Linda: Portón y vigilancia en inicio de calle.
- ✓ Urbanización Los Suárez: Cerca y portón en acceso a la urbanización.

Ley General de Caminos en sus artículos 32 y 33 establece el procedimiento para la reapertura de calles:

Artículo 32.- Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles entregados por ley o de hecho al servicio público o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial dictada en expediente tramitado con intervención de representantes del

Estado o de la municipalidad respectiva o por derechos adquiridos conforme a leyes anteriores a la presente o las disposiciones de esta ley. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija. Quien contraviniera lo anterior será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes si, según la naturaleza del hecho, se determina la existencia del delito indicado por el artículo 227 del Código Penal o la contravención prevista en el artículo 400 del mismo Código, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vía sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones. Es obligación de los funcionarios de caminos denunciar ante quien corresponda la contravención referida a iniciar las diligencias administrativas que establece el artículo siguiente para la reapertura de la vía. *Así reformado por el artículo 1 de la Ley No.5113 del 21 de noviembre de 1972.*

Artículo 33.- Para la reapertura de la vía, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad en caso de calles de su jurisdicción, por si o a instancia de los funcionarios de caminos o de cualquier persona procederá a levantar una información que hará constar, mediante declaración de tres testigos, mayores de edad, vecinos del lugar y de reconocida buena conducta que el camino estaba abierto al servicio público o de particulares y desde cuando ha sido estrechada o cerrada o incluirá su informe técnico de la Oficina correspondiente. Oído el infractor y comprobado en la información que el camino fue cerrado o estrechado sin la debida autorización, o que estuvo al servicio público por mas de un año, el Ministerio o la Municipalidad ordenará la reapertura en un plazo perentorio no mayor de tres días y en rebeldía del obligado, ejecutará por su cuenta la orden. De la resolución que tome el Ministerio de Obras Públicas y Transportes o la Municipalidad cabrá recurso de apelación ante el Juzgado Penal de Hacienda dentro de los tres días siguientes a la publicación de aquella en el Diario Oficial, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo.

Esta información regirá únicamente para la reapertura de la vía, dada su trascendencia pública, pero en lo judicial no tendrá otro valor que el que concedan los Tribunales de conformidad con sus facultades.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 29. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta No.197 del martes 14 de octubre del 2003, se publico la adjudicación de la Licitación por Registro No.05-2003 “Adquisición de equipo y licencias de cómputo”.

**CAPITULO VI
ATENCIÓN AL PUBLICO**

ARTICULO 30. Se atiende a los señores Elías Núñez O., Ana Betty Valenciano, Fresy Campos Venegas, Yadira Campos Venegas, María Rosa Ledesma Valverde, María Aurora Alfaro Alfaro, Rosa Murillo Rodríguez, Edgar C. González, Francisco Porras Hernández, Walter Vargas Gamboa, Gilbert Herrera, Antonio Quirós H., José Luis Chaves Cerdas, Aidani Morales Mora, María Eugenia Ledesma Gutiérrez, Ana Arroyo Montero; en representación de las comunidades de Escobal, La Amistad y San Vicente y el tema a tratar son los limites con la provincia de Alajuela, por estar en la zona de conflicto, desean declarar su criterio, ya que como representantes de asociaciones se han reunido y algunos puntos prioritarios se trataron con la Comisión Especial de Límites, un tema son los cobros judiciales para cancelar los bienes inmuebles en Alajuela, los cuales ya están cancelados en Belén, también se planteo la posibilidad de presentar a la Defensoría de los Habitantes, un documento para que la Municipalidad de Alajuela, se abstenga de realizar cualquier cobro hasta tanto no se resuelva el conflicto de los limites.

Establecen que otra cosa es que no hay comunicación entre la Comisión Especial y la comunidad, por lo tanto solicitan el nombramiento de dos vecinos en dicha Comisión, también agotar todos los recursos que existan para finalizar el problema, porque como comunidad desean que se realice el plebiscito para que ha futuro no se presente nuevamente el problema y que los vecinos manifiesten a cual Cantón desean pertenecer. Solicitan que valoren el nombramiento de dos miembros en la Comisión Especial, para que exista una comunicación mas estrecha. Incitan a que tomen acciones en el problema porque la comunidad cree que se ha tomado el problema con mucha pasividad.

El señor Elías Núñez, agradece al Concejo Municipal por las actuaciones en dicho tema y recuerda que hace 23 años, que se empezó a poblar Escobal participaron muchos belemitas y les dolería mucho que el Concejo Municipal los abandonará, además siendo Presidente de la Asociación de San Antonio, lucho por el nuevo San Vicente y la Municipalidad de Alajuela nunca llevo a preguntar por el problema, también en la instalación del Ebais de Escobal, la Municipalidad de Alajuela nunca se involucro, por eso desean pertenecer a Belén porque

han recibido mucha colaboración de esta Municipalidad. También desean les aclaren algunos puntos porque están en una incertidumbre.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, expresa que antes de dar la palabra al Director Jurídico Ennio Rodríguez, informa que el tema de límites es un problema viejo y data desde 1901 porque quedo impreciso a partir de Calle La Labor, nunca se estableció cual era el limite entre los dos cantones. En el año 1988 dos Concejos Municipales pensantes se reunieron y establecieron un límite para resolver el problema, sin embargo el acuerdo fue tomado en Santa Bárbara y debía ser refrendado en cada Concejo Municipal, con eso se resolvía el problema. Por varias razones el desarrollo de la zona históricamente es belemita, con la Urbanización Billo Sánchez fue hecha por belemitas, los servicios de agua, basura, cementerio, limpieza de vías, bienes inmuebles, policía municipal, lo ha hecho Belén históricamente, de hecho se sabe cual es el territorio belemita y ha sido aceptado por diversas instancias nacionales, a saber: Ministerio de Hacienda, Instituto Geográfico Nacional, etc., porque lo han traducido en catastro de planos, normativa de bienes inmuebles, etc.

Especifica que desde que el Alcalde de Alajuela ha levantado la voz respecto al tema, se ha insistido con la Alcaldía Municipal en brindar un apoyo técnico, jurídico y legal a los vecinos, para que no sean sujetos de ninguna intimidación. Lamenta que existan problemas de comunicación y es totalmente de recibo que participen dos vecinos en la Comisión Especial, por lo que solicita una recomendación de dos personas, porque también en una reunión del sector de Calle Flores y Calle La Labor, solicitaron participar en la Comisión Especial. En novedades respecto al tema le solicita al Director Jurídico Ennio Rodríguez, informar para tener mas claridad y seguridad respecto al tema, de parte del Concejo Municipal, es de recibo la visita y les alegra enormemente y sabemos a quien quieren pertenecer y llevaran el tema hasta las ultimas consecuencias, porque esto no puede seguir eternamente, para que los vecinos no tengan esa incertidumbre, es claro que hay un estatus belemita y esta Municipalidad desea establecer su soberanía sobre ese territorio.

El Regidor Propietario Erick Villegas, manifiesta que pecamos de no informar a la comunidad sobre las actuaciones, porque la Comisión Especial, se nombro cuando inicio el Concejo Municipal, como Regidor esta peleando muy fuerte porque esta en el área de conflicto y no desea pertenecer a Alajuela, sino devolverle a Belén algo de lo que le dio.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, enumera que no pertenece a la Comisión de Limites, pero por su cargo se ha interesado en el tema, hay un problema de indefinición de limites en una porción con la Provincia de Alajuela, como señalaban los Regidores ha habido una estrategia clara del Concejo Municipal, desde hace unos meses, pero hace poco empiezan a concretarse algunas cosas, por ejemplo en una publicación que aparece en el Periódico La Nación, donde el Alcalde de Alajuela hace alusión a una disposición de La Gaceta desde el año 1993, donde los limites estaban claros para Alajuela y dichas zonas pertenecen a Alajuela como por ejemplo el Polideportivo, sin embargo ese aviso era para catastrar planos. Por lo tanto se realizaron dos estrategias muy completas, en el tema tributario se toma una disposición para que la Defensoría de los Habitantes, genere una tregua tributaria y se esta a la espera de la respuesta, también se logro que la Procuraduría General de la República, emitiera un dictamen sobre el tema, eso nos refuerza que el Instituto Geográfico Nacional, es quien debe decirle al Catastro, al Registro y a las Municipalidades donde están los limites de todos los cantones.

Plantea que el día de hoy se recibió un Oficio suscrito por el Jefe del Instituto Geográfico Nacional, porque se les que nos definieran en la hoja cartográfica y certificados los limites y así todos los interesados pueden actualizar su información catastral. En resumen a partir de estas dos situaciones el otro tema que se gestionara es buscar un acercamiento con la Municipalidad de Alajuela, para evitar dichos cobros, lo cual es muy atinado.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, discute que queda claro que la Municipalidad no se ha quedado "dormida", estamos caminando porque hay un límite de hecho refrendado por el Instituto Geográfico Nacional y lo siguiente es declarar un límite de derecho por medio de una Ley de la República, en colaboración con los vecinos. En el tema de plebiscito el Alcalde Municipal esta en una reunión en San Ramón y Esparza para analizar que procedimientos administrativos y legales se llevaron a cabo para realizar el plebiscito, esto deja claridad de la posición del Concejo Municipal y de los vecinos, le alegra que se apersonaran. Espera que este tema se resuelva y les reitera las gracias por su manifestación de querer seguir siendo belemitas, les solicita acompañarlos en esta lucha y a través de la Alcaldía Municipal se les informara lo actuado.

El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, enuncia que de la reunión de la Comisión de Límites, quedo claro que ha habido desinformación de parte del Concejo Municipal y la Municipalidad no ha estado inactiva, porque desde el año pasado se ha trabajado de una manera estratégica sin hacer mucha bulla, con el Alcalde de Alajuela y sus actuaciones se cambian estrategias. Respecto de los posibles embargos o acciones judiciales que

se apliquen en las propiedades, se comprometen a que la Defensoría de los Habitantes, se pronuncie en la prórroga tributaria hasta que el tema se aclare, para darles tranquilidad a los vecinos. En el tema del traslado de propiedades, faltan 50 propiedades que están inscritas en Alajuela, sería oportuno aprovechar a los vecinos para levantar la lista e informar a dichos propietarios que deben trasladar sus propiedades, en tanto se tengan todas las propiedades inscritas en Belén será mas fácil resolver el problema.

El señor Elías Núñez, esboza que van satisfechos con la información suministrada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar a la Alcaldía Municipal coordinar con los vecinos del sector limítrofe en conflicto con Alajuela para el nombramiento de dos nuevos miembros en la Comisión especial de Límites entre Alajuela y Belén. **SEGUNDO:** Agradecer de parte del Concejo Municipal la muestra de apoyo y solidaridad de los vecinos de Escobal, San Vicente y La Amistad, a las gestiones de la Municipalidad de Belén sobre la problemática de límites con Alajuela.

ARTICULO 31. Se atiende a los señores Francisco Hernández, Jorge Hernández, Sandra A., María Isabel Aguilar, Yorleny Hernández, Roberto Jiménez J., vecinos de La Amistad, exponen que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, realiza actividades deportivas todos los domingos y cierran las calles y no dejan pasar vehículos, además no se ve que los niños participen en los juegos recreativos y con pintura marcan las calles y no saben si tienen permiso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. El Comité de Deportes, desea construir en la zona verde, sin embargo detrás del futuro Salón Comunal se puede construir una cancha pública, también en la zona donde esta el play desean hacer una cancha de básquetbol con una cerca y también una cancha de papifútbol. Por otra parte hace unos días se reunieron con el Alcalde Municipal y les informo que se debían respetar las áreas de protección del Río Quebrada Seca, sin embargo muchos vecinos se han apoderado de algunas áreas, porque a algunos vecinos les ha costado mucho mantener esas áreas verdes y sería injusto que realicen un planche para realizar una cancha.

Por otra parte les molesta que el señor Escobar, nunca los tomo en cuenta, para realizar actividades y ni les consulto donde se podían realizar. El problema es que los juegos son en la calle y al pasar las señoras con los niños son golpeados y las personas adultas quienes participan en los juegos tienen mal vocabulario, también el equipo de sonido esta a muy alto volumen y cerca viven personas adultas que les incomodan, además se da oportunidad para consumir licor y solamente jóvenes participan, no involucran a los niños en los juegos. Algunos vecinos que tienen vehículos no pueden ingresar al Barrio y deben dejar sus vehículos en la entrada de dicho sector, en caso de una emergencia no pueden ingresar los bomberos, etc.

Por otra parte en cuanto a los huecos en la vía publica, cada día están mas grandes y perjudica a muchos vecinos.

El Presidente Municipal Ing. William Murillo, habla que en cuanto a los juegos recreativos esta causando malestar en los vecinos, lo segundo es construir un planche en la colindancia con el Río Quebrada Seca, que no esta aprobado, en el primer tema si es que existe un malestar de los vecinos el Comité de Deportes debe reorientar sus actividades, la Municipalidad le ha dado mucho énfasis al deporte recreativo para que se pueda participar en familia, pero se entiende que en algunos sectores no hay muchas calles y la calle esta cerca de las casas y les incomoda las actividades el día domingo, la comunidad es quien debe manifestar si están o no de acuerdo con las actividades, o en que términos, se transmitirá al Comité de Deportes, lo manifestado para que en coordinación con los vecinos interpongan algunas reglas. A la Alcaldía Municipal se le solicitara que interceda y que se reúnan para definir si las actividades recreativas continúan o donde se pueden dar, porque hay una buena intencionalidad, por lo tanto promoverán una reunión para revisar el tema, o que las actividades se espasen en el tiempo y quizás mas lejos de las viviendas, porque las actividades recreativas buscan algo diferente para las familias y los jóvenes.

Por otra parte formula que se esta trabajando en un programa intenso de bacheo y también se vera el tema de la parada de autobuses anteriormente solicitada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Alcaldía Municipal promover una reunión en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y los vecinos del Residencial La Amistad, donde se planten los problemas planteados, con el fin de buscar una solución en conjunto.

ARTICULO 32. Se atiende al Arq. Eddie Méndez, quien fue nombrado como miembro de la Comisión de Instalaciones Deportivas, el Presidente Municipal Ing. William Murillo, indica que lo anterior en virtud de su profesión y el hecho de que gente joven se incorpore al servicio comunal es una razón importante para haberlo

1 nominado a esta Comisión, el deseo de incorporar a personas belemitas a la diversas instancias al servicio de la
2 comunidad. Le agradece el aceptar formar parte de la Comisión y le informa que en alguna medida cuando se
3 nombra una persona es importante señalar, que el servicio comunal hoy esta muy asociado con una enorme
4 transparencia, hay una serie de legislaciones que en alguna medida nos hace indicar que ha quien se nombre, se
5 le debe aclarar que conlleva toda una responsabilidad, para con el Concejo Municipal y la comunidad. Le solicita
6 que en momentos en que algunas decisiones requieren asesoría en cualquier tema se puede acercarse a la
7 Municipalidad para solicitar dicho apoyo sea legal, administrativo o técnico, reitera el agradecimiento de aceptar
8 esta responsabilidad y animarlo a trabajar fuerte con la Comisión.

9
10 El Arq. Eddie Méndez, menciona que agradece la confianza y dará lo mejor como persona y profesional en
11 beneficio de la comunidad, tiene duda en relación a las funciones de dicha Comisión y a quien deberá rendir
12 cuentas en cuanto a un informe, si es a la Municipalidad o al Comité de Deportes.

13
14 El Vicepresidente Municipal Marco Tulio Chacón, relata que la Ley y los Reglamentos permiten a los Concejos
15 Municipales, el colocar a representantes en distintas comisiones o comités, en primera instancia la mayor
16 responsabilidad será con la comunidad pero en el término formal es un representante del Concejo Municipal, eso
17 es fundamental recordarlo; lo importante es que exista una comunidad de pensamiento y no el rendir informes, le
18 desea éxitos en su labor y confiamos en su persona.

19
20 El Presidente Municipal Ing. William Murillo, opina que algunos nombramientos están asociados con confianza y
21 en el momento que desee escuchar la opinión del Concejo o la Alcaldía Municipal, para secundar su criterio
22 puede solicitarlo, sería importante que participe en un curso de Ley de Control Interno y Ley de Contratación
23 Administrativa. Finalmente procede a su respectiva juramentación.

24
25 Sin más asuntos por tratar a las 9:40 p.m., concluye la Sesión Municipal.

26
27
28
29 Ana Patricia Murillo Delgado
30 Secretaria Municipal

Ing. William Murillo Montero
Presidente Municipal